

CUENTA JOVEN EVO

CONDICIONES GENERALES



DUPLICADO

CUENTA JOVEN EVO

CUENTA INTELIGENTE EVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES	3
CONDICIONES GENERALES CUENTA CORRIENTE	9
CONDICIONES GENERALES TARJETA DE DÉBITO	13
CONDICIONES GENERALES BANCA A DISTANCIA	17
CONDICIONES GENERALES SERVICIO DE ALERTAS	21

DUPLICADO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

DUPLICADO

1ª.- CONDICIÓN DEL CLIENTE.

El titular (en adelante denominado, indistintamente, también "el Cliente") deberá ser persona física, contar con edad comprendida entre los 18 y los 24 años inclusive, y tener la condición de consumidor, es decir, que no operará con la cuenta en el ámbito de una actividad profesional, comercial o empresarial.

Siempre que el Cliente no indique que el propósito de este contrato está relacionado con su actividad profesional o comercial, y siempre que tal circunstancia tampoco resulte evidente a partir de la información aportada, recibirá el trato de consumidor. No obstante, si con posterioridad se produjera algún hecho del que resulte evidente que la cuenta está relacionada con la actividad comercial o profesional del Cliente, se producirá el cambio en la condición del mismo, y será considerado no consumidor, comunicando a tal efecto dicha modificación, con las consecuencias previstas en la condición general común 4ª. En tal caso, además, se acuerda que no será de aplicación, a partir de dicho momento, lo previsto en la Orden EAH/2899/ 2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, así como la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago y su respectiva normativa de desarrollo.

Cada Cliente sólo podrá ser titular de una Cuenta Joven EVO.

En el supuesto de que perviva la vigencia de los contratos que componen la Cuenta Joven EVO, en la fecha en que el titular alcance la edad de 25 años o incumpla alguna de las condiciones previstas en la condición general común 4ª, y se incorpore algún nuevo titular (siempre que la entidad lo permita), la referencia al Cliente se entenderá hecha a cualquier titular que, en cada momento, ostente tal condición.

2ª.- OBJETO.

1. El presente documento rige y agrupa los contratos de los siguientes productos y servicios bancarios, concertados en este acto (en adelante denominados conjuntamente, «la Cuenta Joven EVO»): una cuenta corriente (la «Cuenta Corriente»), una tarjeta de débito (la «Tarjeta de Débito»), así como el servicio de banca a distancia («Banca a Distancia») y el servicio de alertas («Servicio de Alertas»). Estos contratos se regirán por las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales de cada producto. En caso de discrepancia entre las presentes Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales establecidas para cada uno de los productos o servicios de este contrato, prevalecerán éstas últimas.

2. El contrato de Cuenta Joven EVO admitirá un solo titular. El Cliente podrá domiciliar en la Cuenta Corriente cuantas tarjetas de débito y de crédito desee, si bien sólo se verá beneficiada por las condiciones de la Cuenta Joven EVO una tarjeta de débito. En el momento de la formalización de la Cuenta Joven EVO, el Cliente sólo podrá contratar una Tarjeta de Débito, que deberá pertenecer a alguna de las marcas señaladas en las Condiciones Particulares. Para ejecutar las operaciones de pago, el Cliente está obligado a mantener abierta, como cuenta de pago, la Cuenta Corriente que se abre en este acto y se refleja en las Condiciones Particulares.

3ª.- DURACIÓN.

1. El contrato se concluye por tiempo indefinido. No obstante, una vez el Cliente alcance la edad de 25 años, dejarán de ser aplicables a la Cuenta Joven EVO las ventajas, beneficios y bonificaciones que se indican en las Condiciones Particulares, siendo sustituidas por las nuevas condiciones particulares que resultarán de aplicación, a partir de dicha fecha, a los diferentes contratos que componen la Cuenta Joven EVO; estas nuevas condiciones serán comunicadas por la Entidad al Cliente, con la antelación y en la forma prevista en la condición general común 7ª para la modificación de condiciones.

2. El Cliente podrá resolver el contrato en cualquier momento de su vigencia, avisando a la Entidad con una antelación mínima de un mes, debiendo cancelar previamente las operaciones en curso, así como devolver los medios de pago de que disponga en ese momento. La Entidad, por su parte, podrá resolverlo transcurridos dos meses desde que lo haya comunicado al Cliente, (cuando el titular adquiriese la condición de no consumidor en relación con la Cuenta, el plazo de preaviso será de un mes), o en cualquier tiempo, sin necesidad de preaviso, en caso de incumplimiento por éste de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y en particular por falta de pago de las sumas debidas por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto. En estos casos el Cliente abonará la parte proporcional de las comisiones y gastos que se cobren periódicamente, hasta la resolución del contrato. Si se hubiesen cobrado anticipadamente, se reembolsarán de manera proporcional. Además, desde dicha fecha, la Cuenta dejará, en su caso, de devengar intereses y se aplicarán las comisiones y gastos que correspondan a cada uno de los productos y servicios que tenga contratados, los cuales le serán comunicados en ese momento.

4ª.- CAMBIO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

1. Cuando el Cliente impague o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, en particular, cuando cancele cualquiera de los productos o servicios que integran la Cuenta Joven EVO, al igual que cuando deje de tener la condición de consumidor, a efectos del Contrato, o que cumpla la edad de 25 años, se procederá al cambio automático de las condiciones de la Cuenta Joven EVO, con pérdida de las ventajas, beneficios y bonificaciones aplicables a la misma. La revisión del cumplimiento de condiciones por parte de la Entidad se efectuará diariamente, desde la fecha del presente contrato.

2. Las nuevas condiciones aplicables a los diferentes contratos que integran la Cuenta Joven EVO le serán comunicadas al titular del contrato, conforme a lo previsto en la Condición General Común 7ª para los supuestos de modificación de condiciones. En tal caso, el Cliente podrá resolver o cancelar, todos o alguno de los distintos productos y servicios, sin coste alguno de cancelación.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

3. En caso de que la Cuenta Joven Evo no tuviese movimientos durante 6 meses consecutivos y no tuviese saldo o presentase saldo deudor, la Entidad se reserva la facultad de cancelarla, sin necesidad de aviso previo. A estos efectos los apuntes originados por el abono de intereses o el adeudo de comisiones y gastos no se tendrán en cuenta.
4. No será necesario preaviso cuando la resolución tenga lugar por haberse producido alguna causa de incumplimiento.

5ª.- INTERESES, GASTOS Y COMISIONES.

1. Los tipos de interés nominal, comisiones y gastos repercutibles, en relación con cada uno de los productos y servicios que integran este contrato, son inicialmente los que se expresan en las Condiciones Particulares. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones previstas para la continuidad de la Cuenta Joven EVO, se aplicarán los tipos de interés, comisiones y gastos que le serán previamente comunicados. En todo caso, la Entidad podrá modificar los tipos de interés, comisiones y gastos repercutibles en cualquier momento, ajustándose a lo establecido en la Condición General Común 7ª siguiente.
2. La Entidad podrá deducir del importe de las transferencias que reciba el Cliente, los gastos que se generen por la misma. Así mismo la Entidad podrá cobrar los gastos y comisiones que se originen por los cambios de divisa.
3. Los intereses, gastos o comisiones que generen las operaciones previstas en este contrato serán abonados o cargados en la Cuenta Corriente.
4. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los distintos productos y servicios contemplados en el presente contrato, se facilita libre de gastos para el Cliente. No obstante, generará un gasto que se liquidará según las tarifas de la Entidad, en los siguientes supuestos: cuando el Cliente haya solicitado a la Entidad el envío de la información a través de una forma distinta a la convenida por las partes, cuando ello sea posible, cuando solicite información adicional a la exigida por la normativa de Servicios de Pago o cuando solicite el envío de la información con mayor frecuencia a la establecida en las referidas normas; asimismo, cuando la Entidad notifique al Cliente el rechazo de una orden de pago, siempre que tal negativa estuviere objetivamente justificada.

6ª.- DOMICILIO. COMUNICACIONES (E-CORRESPONDENCIA).

A todos los efectos se establece como domicilio para notificaciones, el buzón privado del servicio de e-correspondencia del Cliente. La remisión de comunicaciones exclusivamente a través de este medio es requisito del contrato de Cuenta Joven EVO; por consiguiente, el Cliente, mientras mantenga vigente el citado contrato, deberá igualmente mantener, como forma de notificación, la anteriormente indicada, viniendo obligado a tener activo el servicio de e-correspondencia y acceder a su buzón privado con una frecuencia, al menos, semanal. En caso de cancelación de la Cuenta Joven EVO, el Cliente podrá designar otro medio para las notificaciones que procedan, en relación con los productos y servicios que mantenga en vigor. En el supuesto de que, conforme a lo previsto en la Condición General Común 1ª, lleguen a incorporarse más titulares en la Cuenta, se tomará, en todo caso, el domicilio del primer titular. Las comunicaciones efectuadas en la forma antes indicada producirán efecto respecto de todos los Clientes que haya en ese momento.

7ª.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.

La Entidad podrá modificar, en cualquier momento, las condiciones inicialmente pactadas, comunicándolas al Cliente de forma individualizada y con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, en la forma indicada en la Condición General anterior. Durante este plazo, podrá el Cliente resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno de cancelación. De no hacerlo, se entenderá que éste acepta las modificaciones propuestas por la Entidad, aplicándose las mismas desde la fecha indicada. En el supuesto en que el Cliente no sea consumidor, la comunicación podrá efectuarse mediante la publicación durante un mes en el tablón de anuncios de cada oficina, pudiendo aquél resolver el contrato en la forma y con las consecuencias indicadas anteriormente, durante dicho plazo. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el Cliente sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo, así como las modificaciones de los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el presente contrato. Los nuevos tipos de interés o cambio aplicables estarán a disposición del Cliente en la página web de la Entidad y en los tabloneros de anuncios de las oficinas.

8ª.- COMPENSACIÓN.

Queda facultada la Entidad para compensar las cantidades que el titular de la Cuenta Joven EVO (o cualquiera de ellos, en el supuesto de titularidad plural, cuando ésta sea posible) le adeude, con independencia de su origen, con los créditos que ostenten frente a la misma, cualquiera que sea la forma y documentos en que estén representados, la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipado en beneficio de la Entidad, y el título de su derecho, incluido el de depósito. El Cliente consiente expresamente que la compensación se realice con cargo a cualesquiera cuentas de que sea titular, aún de distinta clase o moneda, individuales o indistintas con otros, con independencia de que los saldos sean atribuibles a uno, a algunos o a todos los titulares. Igualmente podrá retener los fondos o valores pertenecientes al titular hasta la total cancelación de la deuda, incluyendo intereses y otros gastos.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

9ª.- DESISTIMIENTO.

Cuando el presente contrato haya sido negociado y formalizado exclusivamente a distancia, sin presencia física simultánea de la Entidad y del Cliente, éste podrá desistir del contrato sin necesidad de alegar causa alguna, en el plazo máximo de 14 días desde la celebración del mismo, comunicándose a la Entidad en el domicilio que consta en las Condiciones Particulares o, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Cliente vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por la Entidad hasta el momento del desistimiento.

10ª.- DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES AUTORIZADAS.

El Cliente podrá solicitar la devolución por parte de la Entidad, de las operaciones de pago autorizadas, que hubieren sido iniciadas por un beneficiario o a través de él, durante el plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que en la autorización del adeudo no se hubiera especificado el importe exacto de la operación y (ii) que dicho importe supere el que el Cliente podía esperar teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato y demás circunstancias relacionadas. El Cliente deberá aportar la información y documentos necesarios para acreditar la procedencia de tal devolución. El Cliente no tendrá derecho a devolución alguna cuando hubiere transmitido directamente el consentimiento a la Entidad para su pago y ésta o el beneficiario hubieran proporcionado la información relativa a la futura operación de pago con, al menos, cuatro semanas de antelación a la fecha prevista de pago. En caso de reclamación de devolución, la Entidad contará con un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la solicitud para devolver el importe íntegro de la operación, o bien justificar su negativa, en cuyo supuesto deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial o extrajudicial que asisten al Cliente. Para justificar su orden de devolución, el Cliente no podrá invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la Entidad. La Entidad podrá cobrar los gastos que se generen por la revocación de una orden de pago, cuando ésta proceda.

Cuando el Cliente deje de ostentar la condición de Consumidor, no será de aplicación lo previsto en la presente condición general común 10ª.

11ª.- NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES NO AUTORIZADAS O EJECUTADAS INCORRECTAMENTE.

El Cliente deberá comunicar a la Entidad sin tardanza injustificada cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente así como cualquier error o irregularidad detectados. Dicha comunicación deberá efectuarse por escrito dirigido a la Entidad a su domicilio social, o a través de cualquiera de sus oficinas, indicando la referencia de la operación no autorizada, así como la fecha de abono o adeudo y el número de cuenta donde se cargó o abonó la operación de pago no autorizada. La Entidad rechazará cualquier reclamación que se produzca una vez transcurridos trece meses desde la fecha del abono o del adeudo. En el supuesto de que el Cliente tenga la consideración de no consumidor, dicho plazo se reducirá a treinta días. Una vez verificada la falta de autorización, se procederá a la subsanación. La Entidad podrá cobrar los gastos que se originen por la recuperación de fondos derivada de una orden de pago cuando el identificador único facilitado por el Cliente sea incorrecto.

12ª.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente contrato se rige por la legislación española, sometiéndose las partes para el ejercicio de las acciones y reclamaciones que pudieran corresponderles, a los Juzgados y Tribunales competentes de acuerdo con la legislación aplicable.

13ª.- FECHA VALOR DE LAS OPERACIONES.

La fecha valor de las ingresos y disposiciones en efectivo, en la moneda de la Cuenta Joven EVO, será la del día en que se realicen o, como máximo, el día hábil siguiente, si el titular es no consumidor. Tratándose de cheques, la fecha valor será la del día de la entrega, si es hábil y son a cargo de la propia Entidad; el día siguiente hábil, si aquél no lo era; y la del segundo día hábil siguiente, si son a cargo de otras entidades.

14ª.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cliente queda informado de la incorporación a los ficheros de la Entidad de los datos de carácter personal que aquél le haya facilitado o facilite con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal a los que la Entidad tenga acceso o se generen por causa de la mencionada relación y/o como consecuencia de los procesos, automatizados o no, de los que tales datos sean objeto. La Entidad podrá tratar los referidos datos a los efectos de la concertación, mantenimiento, desarrollo, y control de dicha relación contractual -incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento, mediante técnicas de scoring y análisis experto, del riesgo de crédito que, en su caso, la misma comporte-, así como para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Entidad por las leyes y las normas de derecho comunitario. Con los fines antes expresados, la Entidad podrá también tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso o se generen por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Cliente haya concertado o concierte con la Entidad, y/o como

CONDICIONES GENERALES COMUNES

consecuencia de los procesos, automatizados o no, de los que tales datos sean o hayan sido objeto. Con los mismos fines, y de conformidad con los requisitos legalmente previstos, la Entidad podrá además consultar y tratar datos económicos y financieros relativos al Cliente que, en su caso, figuren en fuentes accesibles al público, y datos de solvencia relativos al Cliente que, en su caso, figuren en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito o en ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

El Cliente queda, asimismo, informado de que la Entidad se encuentra legalmente obligada a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes mantenga, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y a la recuperabilidad de estos últimos. Cuando se trate de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, la Entidad deberá hacer constar dicha condición en la declaración referida. Además, la Entidad podrá consultar y tratar datos relativos al Cliente que, en su caso, figuren registrados en la C.I.R.B.E., a los efectos de la concesión y la gestión de operaciones de crédito -incluyendo la evaluación, valoración y seguimiento del riesgo de crédito de las mismas mediante técnicas de scoring y análisis experto-, así como para asegurar el efectivo cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y cualquier otra que, en el ámbito de la supervisión cautelar de las Entidades de crédito, le resulte de aplicación a la Entidad.

Asimismo, el CLIENTE queda informado de la comunicación de los datos de la presente solicitud al Fichero CONFIRMA, para la finalidad de prevención del fraude. Los responsables de dicho fichero son las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA, siendo el encargado del tratamiento Confirma Sistemas de Información, S.L., con domicilio en la Avda. de la Industria, 18, TRES CANTOS (28760) MADRID. El Titular podrá consultar el listado de Entidades que actualmente están adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA en www.confirmasistemas.es. <<http://www.confirmasistemas.es/>> Los datos comunicados al Fichero CONFIRMA podrán ser cedidos a las Entidades Adheridas al Reglamento del Fichero CONFIRMA para la finalidad previamente indicada. El Titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición, dirigiéndose al domicilio de CONFIRMA SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L. en la dirección arriba indicada.

Las Entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo transacciones pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre las transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

Del mismo modo, los datos identificativos del Titular, sus representantes o autorizados, o cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación de la cuenta, y sus modificaciones se comunicarán al Fichero de Titularidades Financieras del que es responsable la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, con fines de prevenir e impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la Entidad con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual tienen carácter necesario, conllevando la negativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

El Cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con la legislación vigente, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, mediante escrito remitido al domicilio social de la Entidad indicado en el anverso de las Condiciones Particulares. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la Entidad. En caso de que de esta relación contractual se derive una deuda a favor de la Entidad, no se produzca su pago en los términos previstos para ello en dicha relación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38º del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, los datos referidos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

Lo estipulado en la presente Cláusula se entenderá y aplicará sin perjuicio del consentimiento que, en su caso, el Cliente haya prestado o preste en el futuro permitiendo a la Entidad el tratamiento de sus datos de carácter personal con finalidades publicitarias o promocionales, y/o la cesión o comunicación a terceros de dichos datos de carácter personal.

El Cliente otorga su consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados a la Entidad y se compromete a comunicarle de inmediato, por medio de escrito dirigido a su Servicio de Atención al Cliente, cualquier modificación o variación en los datos referidos de manera que tales datos se encuentren permanentemente actualizados en los ficheros de la Entidad.

En el caso de que el Cliente autorice a otra persona para que, en su representación, ejercite sus derechos en relación con el presente contrato, la Entidad informa a la persona autorizada a tal efecto de que sus datos de carácter personal proporcionados a la Entidad en el ámbito de la presente relación contractual serán incorporados a los ficheros de la Entidad, que podrá tratarlos para los fines del mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual. La persona autorizada titular de los mencionados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, en la dirección más arriba indicada.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

En el supuesto de que la realización para el Cliente de los servicios y operaciones comprendidos en el presente contrato hiciera necesario el acceso de la Entidad a datos de carácter personal de terceros de cuyo tratamiento el Cliente sea responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Entidad:

- a) Tratará dichos datos de conformidad con las instrucciones del Cliente y lo estipulado en el presente contrato;
- b) No los aplicará ni utilizará con finalidad distinta de la realización del servicio u operación solicitada por el Cliente, ni tampoco los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los casos autorizados o previstos por la legislación vigente; y
- c) Adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad exigibles con arreglo al Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

15ª.- FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.

Esta Entidad se encuentra adscrita al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, creado mediante Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre (B.O.E. nº 249, de 15 de octubre). El importe máximo garantizado por el F.G.D. es de CIEN MIL (100.000) euros, por titular.

16ª.- ORDEN DE TRANSPARENCIA.

Cuando el titular sea una persona física y la cuenta esté relacionada con su actividad profesional o empresarial se acuerda la no aplicación de lo previsto en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

17ª.- EXPLICACIONES ADECUADAS.

Mediante la firma de este contrato el Cliente declara expresamente que ha recibido de la Entidad información previa adecuada, completa y actualizada para adoptar una decisión informada de contratar el producto objeto del presente contrato. En particular el Cliente reconoce haber recibido de la Entidad, a través de su personal y de los canales de información de la Entidad, las explicaciones necesarias para comprender los términos esenciales del producto, así como haber sido informado de la existencia del documento que contiene la información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas, el cual puede ser consultado en las oficinas de la Entidad y en su página web indicada en el anverso de las Condiciones Particulares. A tales efectos el Cliente reconoce haber sido informado y comprender el contenido y alcance de las cláusulas del contrato, relativas a los derechos y obligaciones que derivan de la celebración del presente contrato y, en general, de las consecuencias que para el Cliente puede tener su celebración.

18ª.- RECLAMACIONES Y QUEJAS.

Para la resolución de cuantas reclamaciones o quejas pueda plantear el cliente, en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, cuyos datos podrá consultar en la web indicada en el anverso o en cualquier oficina de la Entidad.

19ª.- PERFECCIÓN CONTRACTUAL

La perfección de este documento se podrá realizar mediante firma electrónica o bien mediante firma manuscrita del Cliente. En caso de perfección mediante firma electrónica, se realizará con el concurso de una tercera parte confiable de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Para ello, la Entidad remitirá al Cliente, ya sea a su dirección de correo electrónico, o a cualquiera de sus Oficinas, un ejemplar del mismo. El acceso por parte del Cliente a dicho documento se podrá realizar de las siguientes formas:

A. Firma con PIN: LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L. (en adelante, "LOGALTY") -como tercera parte confiable-, remitirá un SMS al número de teléfono móvil del Cliente con un código de operación. A la recepción del SMS, el Cliente procederá a introducir dicho código de operación para el efectivo acceso al documento. Una vez recogidas éstas, el Cliente podrá, tras su lectura, proceder a la aceptación de las mismas. Para ello el Cliente procederá a teclear en la página web de LOGALTY (www.logalty.com) el código de operación recibido, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

B. Firma Digitalizada: LOGALTY -como tercera parte confiable-, pondrá a disposición del Cliente el documento que, tras su lectura, podrá proceder a su aceptación mediante una firma manuscrita digitalizada, generando de esta forma una prueba electrónica de su aceptación al documento.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

En ambos casos, LOGALTY remitirá tanto a la Entidad como al Cliente un certificado electrónico acreditativo de dicha aceptación. El Cliente recibirá este certificado en la dirección de correo electrónico que aparece en el presente documento o que haya proporcionado previamente.

Para garantizar la eficacia jurídica del procedimiento descrito, las Partes convienen en nombrar a LOGALTY como tercera parte confiable de las establecidas en el artículo 25 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, encomendándole la generación y custodia de la prueba acreditativa de dicha perfección contractual por un plazo mínimo de cinco (5) años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.10 de la vigente Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, ambas partes aceptan que la utilización del procedimiento hasta aquí descrito, tenga para éstas la misma validez que la utilización de una firma electrónica reconocida, equiparándose por lo tanto la perfección del documento a través del procedimiento descrito, a su perfección mediante firma manuscrita.

Para la implementación del procedimiento descrito con el concurso de LOGALTY, es preciso que la Entidad ponga a disposición de LOGALTY la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil del Cliente de que dispone. Mediante la presente cláusula, el Cliente autoriza a la Entidad para dicha puesta a disposición, con la única finalidad de la generación y custodia de la prueba electrónica acreditativa de la existencia y contenido del presente documento que se perfecciona. En consecuencia con lo anterior, LOGALTY será considerado como un encargado del tratamiento de los regulados en el artículo 12 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con las obligaciones inherentes a esta figura.

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros específicos incorporados a las condiciones particulares de cada producto han sido negociados individualmente entre las partes.

DUPLICADO

CONDICIONES GENERALES
CUENTA CORRIENTE

DUPLICADO

1ª.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS CAMPAÑAS COMERCIALES.

En tanto permanezca en vigor el contrato de Cuenta Joven EVO, no serán de aplicación a la Cuenta Corriente las bonificaciones o ventajas que la Entidad tenga establecidas o establezca para cuentas corrientes en el marco de diferentes campañas comerciales, salvo que así se prevea expresamente en las mismas.

2ª.- INGRESOS.

La Entidad, que en todo caso se reserva el derecho de establecer límites al importe de cada operación, admitirá ingresos en efectivo o mediante cheques o efectos cedidos a la Entidad previa conformidad de ésta. Las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta «salvo buen fin» y no serán disponibles hasta su cobro por la Entidad.

3ª.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.

La disposición de fondos de la Cuenta Corriente se efectuará mediante reintegros en cajeros automáticos o en las oficinas de la Entidad (firmando en su caso el correspondiente recibí), por medio de órdenes de traspaso y/o transferencia, sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales 5ª y 6ª siguientes. No obstante, la Entidad se reserva el derecho a exigir un plazo de preaviso no superior a cinco días hábiles para los reintegros en efectivo.

4ª.- TALONARIOS DE CHEQUES.

Esta cuenta no permitirá disposiciones mediante cheques y, consiguientemente, no se entregarán talonarios.

5ª.- ÓRDENES.

Las órdenes a la Entidad se cursarán exclusivamente por el Cliente y personas autorizadas. La Entidad no estará obligada a cumplimentar órdenes recibidas por comunicación telefónica, telegráfica o similar, si carecieran del indicativo convenido en garantía de su autenticidad, reservándose en todo caso el derecho a solicitar confirmación de las mismas. Si la Entidad tuviere alguna duda sobre la autenticidad, suficiencia o contenido de cualquier orden o documento relativo a la Cuenta Corriente, podrá exigir que, a su satisfacción, dicha duda sea cumplidamente aclarada para que, en su caso, la operación de que se trata pueda llevarse a efecto.

6ª.- CARGOS OPCIONALES.

El Cliente podrá solicitar por escrito que se pague con cargo a la Cuenta Corriente el importe representado por efectos, facturas, recibos o cualesquiera otros documentos que instrumenten una orden de pago, que podrá ser autorizado por la Entidad. Asimismo acepta que la Cuenta Corriente sirva de soporte de operaciones realizadas utilizando nuevos medios de pago asociados a la misma.

7ª.- EFECTIVIDAD.

Las operaciones de cargo y abono sólo producirán efecto cuando hayan sido registradas en el sistema informático central de la Entidad, sin perjuicio de la fecha de valoración que en cada caso corresponda.

8ª.- RESPONSABILIDADES.

La Entidad no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios originados a causa de demoras o deficiencias de los servicios de comunicación ni por las que tuvieran causa en fuerza mayor o caso fortuito.

9ª.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS REPERCUTIBLES.

1. Cuando en las Condiciones Particulares se hubiere previsto expresamente, el saldo de la Cuenta Corriente devengará intereses día por día, los cuales se liquidarán agrupados por períodos de la duración reseñada en las Condiciones Particulares. Los períodos se cerrarán el último día de cada mes natural, salvo cuando sea inhábil, en cuyo caso, será el primer día hábil anterior. El cálculo de intereses se efectuará multiplicando cada uno de los sucesivos saldos diarios del período por el tipo de interés porcentual nominal diario, sumando los productos y dividiendo el resultado por cien. El tipo porcentual nominal diario se determinará dividiendo el tipo de interés nominal anual por el número de días comprendidos en un año. El tipo de interés nominal anual inicial será el especificado en las Condiciones Particulares. El pago se efectuará, acumulándose los intereses al saldo mediante su abono en la Cuenta Corriente, el último día del período de liquidación. Los intereses correspondientes a la porción del período corriente se pagarán en la primera fecha de liquidación que corresponda, según lo anteriormente indicado. 2. La Cuenta Corriente devengará, en favor de la Entidad, una comisión cuyo importe inicial es el que se especifica en las Condiciones Particulares sobre el mayor saldo contable descubierto, liquidable mensualmente, sobre el mayor saldo de cada período. Esta comisión tendrá el importe mínimo establecido en las Condiciones Particulares y, en cualquier caso, no se aplicará a los descubiertos por valoración, y se cobrará los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, salvo que los períodos de liquidación de la Cuenta Corriente fuesen de duración inferior al trimestre, en cuyo caso esta comisión se cobrará el último día del período de liquidación en cuestión. 3. Adicionalmente, para los supuestos contemplados en la Condición General Común 4ª, la Cuenta Corriente devengará, a favor de la Entidad, las siguientes comisiones, por el importe que se comunicará al Cliente con la debida antelación y cuya liquidación se efectuará mensualmente el último día de cada mes o, en caso de que éste sea festivo, el día hábil inmediatamente anterior: a) De mantenimiento, b) De administración, que se aplica por apunte, excluidos los que se generen por el adeudo/abono de intereses, comisiones, ingresos y reintegros en efectivo, y c) Cualquier otra

CONDICIONES GENERALES CUENTA CORRIENTE

determinada expresamente en las Condiciones Particulares. 4. Se cobrarán gastos de correo en cualquier operación que requiera envío al Cliente. Cualquier gasto de carácter externo justificado se repercutirá íntegramente al Cliente. Se adeudarán al Cliente las comisiones y gastos que puedan derivarse de los servicios de caja vinculados al contrato u otros solicitados o aceptados por el Cliente.

10ª.- DESCUBIERTOS.

1. La Entidad no se obliga a atender disposiciones en descubierto. Si se producen descubiertos los fondos habrán de ser repuestos de inmediato por el Cliente, sin necesidad de requerimiento, devengando entretanto intereses a un tipo que será inicialmente el expresado en las Condiciones Particulares, liquidables en la forma prevista en la Condición General 9ª anterior, así como la comisión prevista en dicha condición. 2. Exclusivamente en tanto el Cliente ostente la condición de consumidor, los intereses se liquidarán de forma que, en ningún caso, la tasa anual equivalente correspondiente al descubierto pueda ser superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, o a cualquier otro límite de imperativa aplicación en cada momento

11ª.- EXTRACTOS Y LIQUIDACIONES.

El Cliente se obliga a prestar conformidad o hacer los reparos pertinentes, en el plazo de quince días, a los extractos o liquidaciones que la Entidad le envíe, quedando entendido que la falta de manifestación expresa en el plazo indicado tendrá, en todo caso, la significación de una conformidad tácita, con el mismo valor e idéntica eficacia que la conformidad expresa. Los apuntes en la Cuenta Corriente practicados por la Entidad podrán ser corregidos por ésta, en caso de error, sin necesidad del consentimiento del Cliente, por lo que tales apuntes carecen de efectos novatorios. En consecuencia, el saldo reflejado en la Cuenta Corriente es meramente informativo hasta su actualización pertinente.

12ª.- CUENTAS DE TITULARIDAD PLURAL.

1. Límite máximo de titulares: La Cuenta Corriente, mientras permanezca integrada en el contrato de Cuenta Joven EVO, admitirá un solo (1) titular. No obstante, cuando el titular alcance los 25 años de edad y, por consiguiente, la Cuenta Corriente cambie de condiciones, podrá admitirse en la misma, la inclusión de más titulares. 2. Modalidades: En caso de titularidad plural, la cuenta será siempre indistinta, sin que se admita ninguna modificación de este régimen. Frente a la Entidad ninguno de los titulares de la Cuenta Corriente podrá oponerse, cualquiera que sea la causa, a que se realicen las disposiciones en la forma prevista en estas Condiciones Generales, con independencia de quién fuese el titular del cargo que se haya realizado en la Cuenta Corriente. 3. Derechos de los titulares. En caso de titularidad plural, al ser una cuenta indistinta, cada uno de ellos acepta y reconoce plena validez a toda disposición de fondos realizada. 4. Fallecimiento de un titular. En caso de fallecimiento de alguno de los titulares, cualquier persona que realice disposiciones de fondos quedará obligada a poner en conocimiento de la Entidad, previamente, dicho fallecimiento, haciéndose constar la correspondiente declaración por medio de una diligencia firmada por el declarante y por el representante de la Entidad, la cual se extenderá por duplicado para que cada firmante reciba y conserve un ejemplar con el fin de acreditar que dicha obligación ha sido cumplida. La persona que hubiera realizado disposiciones de fondos con incumplimiento de tal obligación responderá ante la Entidad de todos los daños y perjuicios que, en su caso, sufriere ésta como consecuencia de las mismas disposiciones de fondos. Sin perjuicio de lo establecido en las normas fiscales de aplicación, los derechos derivados de la cuenta podrán ser ejercitados frente a la Entidad, (i) en el caso de cuentas indistintas, bien por cualquiera de los cotitulares sobrevivientes, bien por la persona o personas que hubieran sucedido al fallecido en la titularidad de la cuenta, siendo inexcusable, cuando sucedieran más de una persona, que todas ellas actúen conjuntamente, (ii) y en el caso de cuentas conjuntas, bien por el número de titulares sobrevivientes indicados en la cuenta, bien por el o los titulares sobrevivientes junto con la persona o personas que hubieran sucedido al fallecido en la titularidad de la cuenta, que permitan completar el número de firmas necesarias.

13ª.- CUENTAS CON TITULARES NO RESIDENTES.

A las cuentas cuyos titulares ostenten la condición de no residentes les serán de aplicación las determinaciones contenidas en la normativa legal aplicable en cada momento en cuanto a la acreditación de no residencia y el tratamiento fiscal de la cuenta. Las cuentas de titularidad plural tendrán la consideración de cuentas de residentes aunque sólo uno de los titulares adquiera la condición de residente o deje de justificar o confirmar, en su caso, su condición de no residente.

14ª.- MENORES DE EDAD O INCAPACES.

Si el titular fuera menor de edad o incapaz, sus derechos serán ejercitados y sus obligaciones cumplidas por quienes ostenten su representación legal. En el caso de los menores sometidos a la patria potestad, se presumirá que cada progenitor actúa con el consentimiento tácito del otro para efectuar la apertura de la cuenta, Además, con independencia de que la cuenta sea abierta por uno solo o por ambos, se entenderán que prestan su consentimiento para que los derechos derivados de la misma sean ejercidos indistintamente por cualquiera de ellos, salvo que alguno manifieste por escrito su desacuerdo, en cuyo caso el ejercicio de tales derechos pasará a ser conjunto. Los menores de edad sólo podrán disponer de sus saldos a partir del momento en que entren en el pleno goce de sus derechos civiles, quedando obligados a comunicar a la Entidad y acreditar fehacientemente la realidad de aquel evento.

15ª.- AUTORIZACIONES.

El titular de la Cuenta Corriente podrá autorizar a otra u otras personas para que, en su representación, ejerciten sus derechos en relación con la misma. En caso de titularidad plural, la autorización deberá proceder de todos los titulares. La autorización se consignará por escrito. El designado firmará bajo la designación o la dará a conocer en documento indubitado, que se unirá a la autorización. Las autorizaciones dadas por no residentes tendrán que ajustarse además a sus normas reguladoras. Salvo declaración en otro sentido, se entenderá que la autorización comprende las mismas facultades que, respecto de la Cuenta Corriente, tuviera el autorizante, con excepción de la facultad de conceder nuevas autorizaciones, la cual habrá de hacerse constar expresamente. La revocación o modificación de la autorización no surtirá efecto frente a la Entidad mientras no tenga conocimiento de la misma por escrito. En el supuesto de que en el presente contrato se haya solicitado por el titular que otorgue el mismo la autorización a alguna persona para que, en su representación, ejercite sus derechos en relación con la Cuenta Corriente, aquél declara, bajo su responsabilidad, que cuenta con la conformidad de ésta última para incorporar al presente contrato sus datos personales reseñados en las Condiciones Particulares. La autorización tendrá efectos a partir del momento en el que el designado la acepte, si bien para ello no requerirá el nuevo consentimiento del titular y siempre que dicha aceptación tenga lugar dentro de los 60 días siguientes a la formalización de este contrato.

16ª.- T.A.E.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato y de los impuestos a cargo del perceptor y de los cargos por comisiones o gastos derivados del servicio de caja, a efectos meramente informativos se hace constar que el tipo de interés efectivo anual pospagable, con referencia a los términos del contrato y a las normas e hipótesis consideradas para su cálculo, es inicialmente el tanto por ciento especificado en las Condiciones Particulares, según la fórmula contenida en el Anexo 7 de la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. Nª 161, de 6 de julio de 2012, página 48.902). La TAE se ha calculado bajo la hipótesis de permanencia del saldo durante un año completo, tomando en consideración el tipo de interés nominal previsto en las Condiciones Particulares.

DUPLICADO

CONDICIONES GENERALES
TARJETA DE DÉBITO

DUPLICADO

1ª.- OBJETO Y RÉGIMEN.

1. La Tarjeta de Débito permite a su titular, dentro de los límites de disposición previstos en las Condiciones Particulares, y con cargo al saldo disponible de la Cuenta Corriente: a) Realizar el pago de bienes y servicios adquiridos en los establecimientos adheridos al sistema de la tarjeta, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 7 de la Condición General 5ª siguiente. b) Retirar efectivo en las Oficinas y cajeros automáticos operativos de la Red de la Entidad, en los de las Cajas de Ahorros y Bancos adheridos al sistema o servicio de medios de pago al que este adherida la Tarjeta o en cajeros de otras Entidades que sean accesibles a través de la Tarjeta. c) Disfrutar de las demás prestaciones ofrecidas en cada momento por el servicio. 2. La Tarjeta es propiedad de la Entidad y se entrega a su Titular en calidad de usuario del servicio. 3. La Tarjeta permitirá, además, a su Titular realizar ingresos en la cuenta asociada, a través de los cajeros automáticos de la Entidad. Tales ingresos, según las características concretas del cajero, podrán ser: a) En firme, en el caso de cajeros que dispongan del módulo ingresador; estos ingresos sólo podrán efectuarse con billetes en euros y el importe ingresado quedará incluido en el saldo disponible que mostrará el resguardo de la operación. b) Por depósito en cajeros con depósito; estos ingresos podrán realizarse con billetes en euros o cheques, que se introducirán en el sobre que, a tal efecto, le será facilitado y se cerrarán completamente antes de introducirlos en el cajero. El importe ingresado no incrementará el saldo disponible. Los ingresos que se efectúen bajo esta modalidad se entienden realizados salvo buen fin. El titular podrá presenciar la apertura de sobres a la hora que, con carácter general, tenga establecida el servicio. De no haber ejercitado ese derecho, se estará en todo caso al contenido real del sobre de depósitos, atestiguado por las personas a quienes la Entidad haya encomendado su apertura. El abono en cuenta, en el caso de ingresos de efectivo, se realizará en el momento de la entrega y, respecto de los ingresos de cheques, se realizará el día hábil siguiente al depósito. Los cheques con cargo a otras entidades no serán disponibles hasta su cobro por la Entidad. 4. El titular de la Tarjeta de Débito deberá ser, en todo momento, Titular de la Cuenta Corriente. 5. Otra forma de disposición del saldo de la Cuenta Corriente a través del Servicio Hal Cash. El Titular dispone del acceso al servicio Hal Cash que permite disponer de efectivo, tras recibir un código vía SMS para autorizar la retirada del dinero en un cajero automático adherido a la red Hal Cash, siendo de cuenta del titular el coste que devengue la operación realizada, según lo estipulado en las Condiciones Particulares. El Titular podrá disponer de efectivo en cada operación desde un mínimo de 10€ hasta un máximo de 600€, con una limitación diaria de 1.000€ y mensual de 6.000€ por número de Teléfono Móvil Asociado (previamente dado de alta en la ficha de Cliente).

2ª.- EMISIÓN DE TARJETAS.

1. La Tarjeta será expedida a nombre del Titular. 2. Al amparo de la Cuenta Joven EVO se podrá expedir una única Tarjeta, a nombre del Titular. En todo caso, para poder quedar acogida a las condiciones de la Cuenta Joven EVO, deberá tratarse de una Tarjeta perteneciente a alguna de las marcas y tipos reseñados en las Condiciones Particulares. 3. Junto con cada tarjeta, será entregada a su titular una clave de identificación personal (PIN), mediante SMS a su teléfono móvil, o a través de cualquier otra forma que, en cada momento, se pueda establecer. 4. El titular de una Tarjeta, en caso de pérdida, sustracción, extravío o deterioro, podrá solicitar la emisión de un duplicado por cualquiera de los medios previstos en el punto 3 anterior. En caso de que la solicitud se realice a través de Banca a Distancia, el solicitante se responsabiliza de la destrucción de la misma. 5. La Tarjeta y la clave de identificación personal (PIN) son de uso exclusivamente personal e intransferible por su titular.

3ª.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. El Titular de la Tarjeta, además de al cumplimiento de las demás condiciones de este contrato, se obliga específicamente a: a) Custodiar la Tarjeta entregada en depósito, firmarla en el espacio reservado para ello y a restituirla, permutarla o destruirla en cuanto la Entidad lo requiera. b) Tomar todas las precauciones adecuadas para garantizar su uso, y el de los medios y procedimientos que lo permiten, exclusivamente por el titular, evitando en toda circunstancia su uso por terceros. c) Mantener en secreto la clave de identificación personal (PIN), no consignarla por escrito de forma que resulte inteligible para un tercero en el caso de que tuviera acceso a ella, de buena o mala fe y, especialmente, a no consignarla bajo forma alguna en la Tarjeta ni en cualquier otro objeto que habitualmente guarde o utilice con aquélla. d) Utilizar la Tarjeta ajustándose a estas Condiciones Generales y a las instrucciones del Servicio. e) Notificar a la Entidad en cuanto llegue a su conocimiento, sin dilación alguna: (i) la pérdida, sustracción o falsificación de la Tarjeta o de los medios que permiten utilizarla o la sospecha del conocimiento por tercero de la clave de identificación personal (PIN); (ii) el asiento o cargo en la cuenta asociada de cualquier transacción no autorizada; (iii) cualquier error o irregularidad en la gestión de la cuenta por parte de la Entidad. La comunicación podrá hacerse: a) Durante la jornada laboral, en cualquier Oficina de la Entidad; b) Durante las veinticuatro horas del día, a través del servicio telefónico de atención permanente, cuyo número se especifica en las Condiciones Particulares, o cualquier otro que para tal fin se determine en la página web de la Entidad. Las comunicaciones telefónicas deberán ser confirmadas sin dilación por escrito, enviado por correo certificado, o mediante comparecencia en cualquier Oficina de la Entidad. f) Mantener permanentemente bajo su control la Tarjeta y adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento en el más breve plazo posible de cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado e); g) Notificar a la Entidad cualquier circunstancia que modifique su situación personal o patrimonial

4ª.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad se obliga a: a) No revelar la clave de identificación personal (PIN) sino al propio Titular de la Tarjeta. b) Procurar impedir, en el tiempo razonablemente necesario, la posterior utilización de la Tarjeta, por los medios a su alcance, en los casos en que le haya sido notificada su pérdida, sustracción o falsificación. c) Remitir mensualmente, en la forma y términos previstos en la Condición General Común 6ª, de forma gratuita, extracto comprensivo de las

transacciones realizadas con la tarjeta Principal y con las tarjetas Autorizadas, con los datos de referencia suficientes para identificarlas, así como aquéllos que, con una periodicidad distinta, sean solicitados por el Cliente, los cuales devengarán la comisión que se especifica en las Condiciones Particulares.

5ª.- RESPONSABILIDAD.

1. La Entidad no asume responsabilidad para el caso de uso de la Tarjeta por tercero fuera de los supuestos previstos en estas Condiciones y se resarcirá por cuenta del Cliente y, en su caso, del Autorizado, solidariamente, de los daños y perjuicios que en tal supuesto se le causen. 2. El titular de la Tarjeta asume las responsabilidades derivadas de las transacciones cuya autoría no reconozca, efectuadas con la tarjeta hasta el momento de la notificación a la Entidad de la pérdida, robo, hurto, uso indebido o falsificación de la misma. No obstante, el importe máximo a cargo del titular se limitará a ciento cincuenta (150) euros, excepto si éste ha actuado de manera fraudulenta, intencionada o no ha observado las obligaciones que le incumben en virtud de este contrato, en cuyo caso soportará totalmente los daños y perjuicios de tales transacciones. Además, el titular asumirá toda la responsabilidad si las operaciones se hubiesen realizado en cajeros automáticos o en comercios con tecleo de su clave de identificación personal. 3. La Entidad soportará el importe de las operaciones cuya autoría no reconozca el titular, realizadas a partir de la notificación de la pérdida, hurto, robo, utilización indebida o falsificación de la Tarjeta, salvo que el propio titular haya actuado fraudulentamente o con grave negligencia, en cuyos supuestos éste asumirá íntegramente la pérdida ocasionada por tales operaciones. 4. La Entidad no responderá de la interrupción de las prestaciones del servicio que no le sean directamente imputables reservándose la facultad de restringir, anular o sustituir los cajeros y Tpv's por otros, pudiendo ampliar o limitar a su libre voluntad la red de los mismos. Asimismo, se reserva el derecho a conectar su red con la de otras Entidades o suprimir las conexiones efectuadas. No responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su directo control. Tampoco responderá del mal funcionamiento originado por una avería técnica de los medios bajo su directo control si la avería fuera reconocible para el Titular por un mensaje en el aparato o fuera evidente de cualquier otra forma. El Titular deberá abstenerse de utilizar la Tarjeta en tales casos. La responsabilidad de la Entidad se contraerá exclusivamente a las pérdidas directas en que haya incurrido el Titular como consecuencia directa del mal funcionamiento y hasta el montante de la transacción defectuosa o no ejecutada así como, en su caso, los intereses del mismo. La responsabilidad de la Entidad se verá reducida en la medida en que el Titular haya contribuido a la avería. 5. La Entidad quedará exenta de toda responsabilidad por las incidencias que puedan surgir entre el titular de la tarjeta y un establecimiento comercial concertado o entre aquél y otra entidad financiera, por falta de atención a su tarjeta. 6. La Entidad, como emisora de la Tarjeta, no se responsabiliza de las acciones u omisiones que pudieran realizar, en relación con la misma, los empleados de los establecimientos concertados, ni de las reclamaciones que pudieran derivarse de dichos actos u omisiones. 7. La Entidad no garantiza la aceptación del uso de la Tarjeta como medio de pago o de retirada de efectivo por otros Establecimientos adheridos al sistema o por otros sistemas vinculados al mismo, quedando exenta de responsabilidad en caso de rechazo.

6ª.- UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.

1. Para la utilización de la Tarjeta como medio de pago, su Titular deberá: a) Exhibir la Tarjeta, debidamente firmada y sin ninguna anomalía. b) Teclear la clave de identificación personal (PIN) o firmar la factura o documento justificativo de la operación expedido por el Establecimiento, una vez cumplimentado. c) Acreditar su identidad, cuando el Establecimiento lo solicite. 2. La firma de la factura, o, en su caso, el tecleo del PIN en dispositivos electrónicos, tienen el valor de una orden irrevocable a la Entidad del abono de su importe al Establecimiento contra el saldo de la Cuenta Corriente. El titular de la Tarjeta Principal y, en su caso, el de la Tarjeta Autorizada, cuando sea el usuario, quedarán obligados solidariamente frente a la Entidad por el importe abonado, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, pudieran corresponderles frente al Establecimiento. Las incidencias y responsabilidades que puedan derivarse de la operación realizada entre el titular y el Establecimiento no perjudicarán en modo alguno los derechos de la Entidad frente a ambos. La Entidad permanecerá ajena a tales incidencias y responsabilidades. La utilización de la Tarjeta en entornos off-line, supone en todo caso la autorización del Titular a la operación, salvo que éste haya comunicado a la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Condición General 3, la pérdida, sustracción o falsificación de la Tarjeta. 3. Cuando se utilicen dispositivos electrónicos especialmente habilitados al efecto, las transferencias de fondos se consumarán por la simple inserción de la Tarjeta. 4. La disposición de fondos a través de los cajeros automáticos se cargará en cuenta por el importe que figure registrado por impresión mecánica o grabación magnética, que será a todos los efectos justificación bastante de las cantidades dispuestas. 5. El Titular Principal y, en su caso, el Autorizado no podrán anular o revocar una orden o disposición que haya dado o realizado por medio de la Tarjeta. 6. La Tarjeta sólo podrá ser usada dentro del plazo de validez impreso en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 10ª. Transcurrido dicho plazo deberá ser inmediatamente destruída por el Titular, siendo a su cargo, en todo caso, las disposiciones que, con posterioridad a tal fecha pudiesen efectuarse, si no lo hiciere. 7. La Entidad podrá rechazar la ejecución de una orden de pago dada por el Titular, por los siguientes motivos: a) insuficiencia de fondos en la Cuenta Corriente, b) límite de disposición, ya sea diario o mensual, superado. 8. El uso de la Tarjeta en el extranjero deberá ajustarse, bajo la exclusiva responsabilidad de su Titular, al régimen vigente sobre pagos y gastos en el exterior. De la infracción o incumplimiento de dicho régimen será únicamente responsable su titular. La justificación de los gastos o pagos efectuados al o en el exterior la realizará el titular de la tarjeta ante las autoridades que se lo requieran, sin obligación alguna para la Entidad. 9. La Entidad se reserva el derecho de bloquear la utilización de la Tarjeta por razones objetivamente justificadas, relacionadas con la seguridad de la misma, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, o si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el Titular pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago. En estos supuestos, la Entidad informará al Titular lo antes posible del bloqueo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. 10. Respecto de las transacciones realizadas en moneda distinta al euro, el tipo de cambio aplicado por EVO Banco, S.A.U. será el disponible en cada momento en su web www.evobanco.com

7ª.- CUENTA ASOCIADA.

La cuenta asociada será en todo caso, la Cuenta Corriente integrada en el contrato de Cuenta Joven EVO. Los importes derivados de la utilización de la tarjeta Titular o Autorizada serán cargados en la Cuenta Corriente. Durante la vigencia del contrato de Cuenta Joven EVO, el Cliente no podrá modificar la cuenta asociada a la Tarjeta y deberá mantenerla con los fondos necesarios para que la Entidad pueda, sin necesidad de comunicación previa, adeudar en la misma las cantidades dispuestas y aplicarlas u ordenar la aplicación al pago de las obligaciones derivadas del contrato. Las operaciones efectuadas a través de la Tarjeta se reflejarán en la cuenta sin demoras o retrasos injustificados. En los extractos periódicos de la cuenta que la Entidad entregue al Titular del contrato se incorporarán claramente identificados los movimientos que correspondan a operaciones realizadas con las Tarjetas durante el período. La Entidad no puede garantizar en todas las circunstancias los plazos normales de adeudo o abono en cuenta. Los posibles retrasos en la inclusión de cualesquiera operaciones en los extractos y liquidaciones de la cuenta asociada no obstaculizarán el cargo o abono, si fuese procedente. La fecha de valoración de los adeudos será la del día de la operación que los provoca. Para el adeudo de importes derivados de la utilización de la tarjeta en el extranjero cuya moneda oficial sea distinta al euro, se aplicará el cambio a euros sobre la divisa del país de origen de la transacción, correspondiente al día en que la Entidad haya satisfecho el importe de la operación. La cantidad resultante se incrementará con las comisiones que, para ese tipo de operaciones, tenga establecidas la Entidad.

8ª.- COMISIONES Y OTROS GASTOS.

1. La Tarjeta de débito devengará, por el importe especificado en las Condiciones Particulares, las comisiones que se indican a continuación; no obstante, dichas comisiones serán gratuitas, cuando así se refleje en las Condiciones Particulares para la Cuenta Joven EVO y siempre que se mantenga en vigor el contrato de Cuenta Joven EVO y se cumplan las condiciones previstas para su continuidad: a) Por emisión o renovación, a cobrar en el momento de su emisión y, a partir de esa fecha, con periodicidad anual. b) Por sustitución de Tarjeta en los casos de extravío, sustracción o deterioro, a cobrar en el momento de la sustitución. c) Por disposición de dinero en efectivo en Oficinas o Cajeros de otras Entidades, por cada operación, y se calcula sobre su importe nominal. Su importe se adeudará en cuenta con la misma fecha que la disposición. d) Por la petición de extractos de transacciones de periodicidad distinta a la pactada, a cobrar por cada extracto que se solicite en el momento de la remisión. e) Por consulta de saldo o últimos movimientos de la tarjeta en cajeros automáticos de otra Entidad, por operación, a cobrar en el momento de realizar la operación de que se trate, f) En caso de solicitar la sustitución o duplicado de la tarjeta de débito

2. Además de las comisiones anteriores, serán de cuenta del Titular del contrato, y, en su caso, solidariamente, del Autorizado: a) Los impuestos que originen la concesión, desarrollo, modificación o cancelación del contrato o las Tarjetas. b) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el Titular de sus obligaciones de pago, incluso honorarios de Letrado y derechos y suplidos de Procurador, cuando proceda. c) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el contrato y la utilización de la Tarjeta o gasto externo debidamente justificado. La Entidad podrá abonar cualquiera de aquellos gastos y tributos, quedando obligado el Titular del contrato, y, en su caso solidariamente, el Autorizado, a reintegrar de inmediato su importe.

9ª.- CADUCIDAD DE LA TARJETA. RENOVACIÓN.

El contrato se concluye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que, alcanzada la fecha de caducidad de la Tarjeta, ésta no podrá ser utilizada en tanto no sea renovada por la Entidad.

No obstante, tal y como se indica en la Condición General Común 3ª, una vez el Cliente alcance la edad de 25 años, se procederá a la modificación de condiciones y de modalidad de Tarjeta, en la primera renovación de la misma que tenga lugar a partir de dicho momento, circunstancia que le será comunicada en la forma y tiempo previstos en la Condición General Común 7ª. La Entidad procederá, en ese caso, a la remisión de una Tarjeta correspondiente a una modalidad diferente de acuerdo con las nuevas condiciones que le sean de aplicación, en sustitución de la que el titular mantenía hasta la fecha y, a la que serán de aplicación igualmente las presentes condiciones generales. La Entidad queda autorizada para renovar, a su vencimiento, la Tarjeta emitida al amparo de este contrato sin necesidad de previa solicitud del Cliente. Asimismo, la Entidad queda autorizada para remitir al Titular, aún antes de la fecha de caducidad, una Tarjeta que sustituya a la que tenga en su poder y que incorpore nuevas funcionalidades. La emisión de esta nueva Tarjeta no supondrá ningún coste adicional para el Cliente. Las Tarjetas renovadas se entregarán a sus respectivos titulares en las oficinas de la Entidad o mediante envío a su domicilio por correo ordinario, previamente a la fecha de caducidad de la Tarjeta. Resuelto el contrato, el Titular y, en su caso, solidariamente, los Autorizados quedarán obligados a reembolsar de inmediato el importe íntegro de la deuda pendiente y a restituir la Tarjeta que se halle en su poder.

10ª.- RECLAMACIÓN JUDICIAL.

En todos los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, la Entidad podrá resolverlo y reclamar judicialmente la totalidad de las cantidades debidas, más intereses, comisiones y gastos solidariamente al titular de la cuenta y en su caso a los titulares de las Tarjetas Autorizadas, bastando para acreditar el importe de la cantidad reclamada, certificación expedida por la Entidad de acuerdo con sus libros de contabilidad. Dicho saldo deudor tendrá la consideración de cantidad líquida y exigible y devengará el interés fijado para los descubiertos en cuenta, vigente en ese momento, hasta la total cancelación de la misma.

CONDICIONES GENERALES
BANCA A DISTANCIA

DUPLICADO

CONDICIONES GENERALES BANCA A DISTANCIA

1ª.- OBJETO.

1. El presente Contrato del servicio de Banca a Distancia, tiene por objeto facilitar la realización de operaciones por el Cliente y la prestación de servicios de la Entidad por (i) vía telefónica («Banca a Distancia Telefónica»); (ii) por vía electrónica a través de Internet («Banca a Distancia por Internet») y/o (iii) mediante el teléfono móvil («Banca a Distancia Activa Móvil»), así como a través de cualquier otro medio que la Entidad habilite en el futuro. 2. Adicionalmente a las Condiciones Particulares, Condiciones Generales Comunes y a las presentes Condiciones Generales, al servicio de Banca a Distancia le será de aplicación el «MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO» referido a continuación, así como, supletoriamente, las condiciones establecidas en los contratos que regulan las distintas operaciones que se efectúen a través de este Servicio. El «MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO», que contempla todos los servicios y operaciones incluidas en el servicio de Banca a Distancia, su operatoria y sus particulares condiciones derivadas del acceso a los mismos por vía telefónica y/o electrónica a través de Internet, ha sido remitido al Cliente a su buzón privado del servicio de e-correspondencia, estando igualmente a su disposición en la página web de la Entidad.

2ª.- ACCESO A LA BANCA A DISTANCIA.

1. En orden al acceso y funcionamiento del servicio Banca a Distancia, la Entidad ha facilitado al Cliente las siguientes CLAVES:

- Un usuario único («Usuario»);
- Una contraseña de acceso a Banca a Distancia («Contraseña»)
- Una clave de firma de un solo uso («OTP», siglas de One Time Password - SMS de un solo uso que recibirá en su teléfono móvil asociado).

2. El acceso a Banca a Distancia Móvil se realizará a través de la APP gratuita que facilita la Entidad mediante las CLAVES de Banca a Distancia.

3. El Cliente solamente podrá operar, mediante este servicio, (i) en aquellas cuentas en las que sea titular único, (ii) en las de titularidad plural con disponibilidad indistinta, en cuyo caso el Cliente y receptor de las claves se hace responsable de la utilización del Servicio ante los restantes titulares y (iii) en las que figure como autorizado. Sobre aquellas cuentas en las que la disponibilidad sea mancomunada sólo podrá obtener información de las mismas, sin posibilidad de realizar operaciones en ellas, con independencia de que ostente la condición de titular o autorizado en las mismas. Salvo que el Cliente manifieste expresamente, por escrito dirigido a la Entidad, su voluntad en contrario, se entenderá que en todas sus cuentas, únicas o indistintas, podrá realizar operaciones mediante este servicio.

4. Las CLAVES son de uso exclusivamente personal e intransferible.

3ª.- UTILIZACIÓN DE LA BANCA A DISTANCIA.

1. Realización de operaciones.- Para la utilización del Servicio Banca a Distancia, el Cliente deberá seguir las instrucciones especificadas en el Manual Operativo del Servicio y, esencialmente: a) CONSULTAS GENERALES: el Cliente sólo precisará acreditar su número de usuario como Cliente del presente contrato; b) CONSULTAS DE INFORMACION: el Cliente deberá acreditar su número de usuario y utilizar su Contraseña; c) OPERACIONES: el Cliente precisará la utilización de las tres CLAVES en la forma que le sean solicitadas en ese momento. Por otra parte, el Cliente deberá de contestar y dar las órdenes oportunas en la forma que le sean requeridas por la Entidad. El incumplimiento total o parcial de las exigencias y contestaciones requeridas por la Entidad al Cliente para la composición o confirmación de una orden, hará que la misma se tenga por nula y sin efecto alguno, eximiéndose la Entidad de su cumplimentación; d) COMPRA DE VALORES: el importe derivado de órdenes de compra de valores realizadas por vía telefónica y/o electrónica a través de Internet, no podrá ser superior al límite inicialmente fijado en las Condiciones Particulares, o al fijado en cada momento en el Manual Operativo del Servicio del Servicio, por lo que no podrán realizarse por estos medios, ni serán atendidas por la Entidad nuevas órdenes de compra de valores, si se supera dicho límite. El Cliente consiente expresamente que la Entidad, en concepto de provisión de fondos, proceda a la retención en la Cuenta Corriente, de un importe equivalente al resultado de multiplicar el número de valores que se pretenda adquirir por la cotización de dichos valores en el momento de efectuarse la orden de compra, sin perjuicio de la posterior liquidación de la referida orden, tan pronto sea efectivamente cumplimentada y liquidada por la Entidad. Los fondos retenidos tendrán la consideración de saldo indisponible hasta que se efectúe la liquidación anteriormente indicada. En el supuesto de que en la Cuenta Corriente no existieran fondos disponibles para efectuar la oportuna retención, la Entidad estará autorizada para no cursar la correspondiente orden de compra de valores. No obstante, serán de aplicación, en todo caso, las instrucciones del MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO en cuanto a la utilización del Servicio. 2. Validez y eficacia de las operaciones realizadas a través del servicio Banca a Distancia.- A todos los efectos, la Entidad y el Cliente, aceptan la equiparación de la orden cursada a través del Servicio Banca a Distancia utilizando las CLAVES secretas establecidas para cada servicio, a la firma del Cliente, sin que la falta de la firma manuscrita pueda ser causa de ineficacia o rechazo de las operaciones realizadas. No obstante, la Entidad podrá exigir la confirmación por escrito de las órdenes cursadas en los casos que entendiera conveniente para la plena seguridad del Servicio. Las órdenes cursadas telefónicamente ó electrónicamente por el Cliente y ejecutadas por la Entidad, gozarán de plenos efectos y presunción de legitimidad, sin que aquél pueda alegar u oponer excusa alguna en contra o la falta de firma para excepcionar la validez de la operación o incumplir las obligaciones que hubiera asumido como consecuencia de su orden telefónica o electrónica. Asimismo, el Cliente acepta que su conformidad telefónica o electrónica en la forma indicada en este contrato, sirve como perfeccionamiento de las operaciones a las que pueda acceder a través de este Servicio.

4ª.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad se obliga a: a) No revelar las CLAVES secretas de acceso del Cliente a la operativa del Servicio sino al propio Cliente. b) Cumplir las órdenes recibidas del Cliente con la diligencia debida, siempre que estas correspondan a las operaciones y servicios especificados en el MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO y se hayan observado todos los requisitos formales y de seguridad para acceder al mismo, así como cualesquiera otros exigidos por la regulación legal o contractual aplicable a la operación o servicio de que se trate. c) Procurar impedir, en el tiempo razonablemente necesario, la posterior utilización de las CLAVES secretas, por los medios a su alcance, en los casos en que le haya sido notificada su pérdida, robo o sustracción. La Entidad adoptará las medidas técnicas y operativas adecuadas para mantener actualizada la información que el Cliente necesite para la ejecución de sus órdenes telefónicas o electrónicas. No obstante la Entidad no garantiza que las informaciones de las que disponga el Servicio de Banca a Distancia, tales como las referidas a saldos, cotizaciones u otros datos que el Cliente pueda requerir en un momento dado, sean exactas debido a la existencia de operaciones en camino, de reciente realización o que por cualquier razón aún no estén contabilizadas.

5ª.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

1. El Cliente se obliga a: a) Utilizar el servicio y realizar su operatoria ajustándose a las condiciones del presente contrato y al MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO, y a tomar todas las precauciones adecuadas para garantizar el uso de éste y el de los medios y procedimientos que lo permiten, evitando en toda circunstancia su uso por terceros. b) Disponer de los elementos necesarios para la conexión, entre ellos el ordenador personal, módem, línea telefónica y teléfono móvil; c) Mantener en secreto y custodiar diligentemente las CLAVES recibidas de la Entidad, verificando periódicamente su tenencia y vigilando que las mismas no puedan ser copiadas, leídas o conocidas por tercero y no consignarlas por escrito de forma que resulten legibles para un tercero en el caso de que tuviera acceso a ellas, de buena o mala fe. Asimismo se obliga a no facilitar las CLAVES a otras personas; d) Notificar a la Entidad, cuando llegue a su conocimiento, sin dilación alguna: (i) la pérdida, robo o sustracción de las CLAVES secretas, o la sospecha del conocimiento de las mismas por tercero. (ii) el asiento en la Cuenta Corriente o valores de cualquier operación no autorizada, (iii) cualquier error o irregularidad en la gestión de las mencionadas cuentas por parte de la Entidad. La notificación podrá hacerse bien mediante comparecencia, en horario laboral en cualquiera de las Oficinas de la Entidad o mediante el servicio telefónico de atención permanente, cuyo número se especifica en las Condiciones Particulares. Las comunicaciones telefónicas en estos casos deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito, enviado por correo certificado, o mediante comparecencia en cualquier Oficina de la Entidad. e) Mantener permanentemente bajo su control la Cuenta Corriente y valores y adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento en el más breve plazo posible de cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado d). f) No realizar operaciones a través del Servicio, por vía telefónica y/o por vía electrónica a través de Internet, por importe que exceda de los límites inicialmente fijados en las Condiciones Particulares, o del fijado en cada momento en el MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO DEL SERVICIO, que en ambos casos se aplicará por operación, salvo en el supuesto de compra de valores que lo será diariamente. g) Aceptar cualquier modificación técnica del Servicio que la Entidad considere necesario introducir, procurando que no afecte a la calidad del mismo, incluido el cambio de las CLAVES, las cuales serán notificadas previamente al Cliente. h) Notificar a la mayor prontitud a la Entidad la modificación de cualesquier circunstancia personal que tenga relevancia para la ejecución del presente contrato, y en particular las especificadas en el anverso, siendo responsable de su veracidad y de las consecuencias que se deriven de su inexactitud. 2. El Cliente no podrá anular o revocar una orden o disposición que hayan dado o realizado por medio de este Servicio. 3. El Cliente está conforme con el hecho de que el Servicio se presta a través de terceras entidades, principalmente la que presta el servicio telefónico o electrónico en cuanto se refiere a la llamada al Servicio, cuyo coste soportará directa e íntegramente el Cliente.

6ª.- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD.

1. La Entidad no asume responsabilidad para el caso de uso de las CLAVES y las operaciones efectuadas por tercero fuera de los supuestos previstos en este contrato y se resarcirá por cuenta del Cliente, de los daños y perjuicios que en tal supuesto se le causen. En los casos de pérdida, robo o sustracción de las CLAVES secretas, el Cliente será responsable de las órdenes u operaciones y pérdidas sufridas hasta el momento de la notificación a la Entidad. La Entidad soportará la pérdida, limitada al importe de las operaciones no realizadas por el Cliente, cuando hayan sido realizadas después de la notificación. Por excepción deberá ser soportada por el Cliente, si hubiese actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o por negligencia grave, sin perjuicio de la obligación de la Entidad prevista en el apartado c) de la Condición General 4ª. 2. La Entidad no responderá de los fallos en el funcionamiento de los Servicios debidos a accidentes, averías o problemas de transmisión que dificultaran o imposibilitaran la comunicación telefónica o electrónica ni a la interrupción de las prestaciones propias de los medios del Servicio por hecho de tercero y en general los debidos a cualquier otra causa calificable como fuerza mayor o caso fortuito. La Entidad no responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su control directo. Tampoco responderá del mal funcionamiento del Servicio originado por una avería técnica de los medios bajo su control directo si la avería fuera reconocible para el Cliente por un mensaje telefónico o electrónico o fuera evidente de cualquier otra forma. El Cliente deberá abstenerse de utilizar el Servicio en tales casos. La responsabilidad de la Entidad se contraerá exclusivamente a las pérdidas directas en que haya incurrido el Cliente como consecuencia directa del mal funcionamiento y hasta el montante de la operación defectuosa o no ejecutada, así como en su caso, los intereses del mismo.

CONDICIONES GENERALES BANCA ADISTANCIA

7ª.- LÍMITES A LA UTILIZACIÓN DE LA BANCA A DISTANCIA.

El Cliente autoriza a la Entidad a no ejecutar aquellas órdenes telefónicas o electrónicas recibidas utilizando las CLAVES secretas, cuando ésta tenga dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden, hasta que la Entidad haya entrado en contacto directo y personal con el Cliente y esclarecido la situación. Asimismo, por razones de seguridad, el Servicio quedará bloqueado en el caso de que se produzcan tres errores consecutivos en la consignación de cualquiera de las CLAVES. En tal caso la Entidad dará aviso de esta incidencia al Cliente. En el precedente supuesto de bloqueo del Servicio, así como en los de pérdida, robo o sustracción de cualquiera de las CLAVES, o en el caso de que se detectara el conocimiento de cualesquiera de éstos por terceros y en general, siempre que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, la Entidad, previo contacto con el Cliente y a solicitud por escrito de éste, procederá a la sustitución de sus CLAVES, facilitándole las nuevas al Cliente con las debidas medidas de seguridad, quedando anuladas las CLAVES anteriores.

8ª.- GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS.

El Cliente autoriza a la Entidad a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas con él mismo como consecuencia de la utilización de los servicios pactados en este contrato, las cuales constituirán, además, medio de prueba de las operaciones realizadas ante cualquier reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial. El Cliente podrá solicitar de la Entidad copia sonora o transcripción de dichas conversaciones.

9ª.- INFORMACIÓN DE OPERACIONES.

La Entidad remitirá periódicamente al Cliente, a través de servicio de e-correspondencia definido en la Condición General 10ª siguiente, una relación de las operaciones realizadas a través del Servicio de Banca a Distancia, en la que consten los datos suficientes que le permitan identificar cada una de dichas operaciones. Se entenderá cumplida esta obligación si las operaciones relativas a las mismas se incorporan, claramente identificadas, en el extracto de la Cuenta Corriente. El Cliente, una vez recibida la precedente información, comprobará las operaciones por él ordenadas, con objeto de verificar que está conforme con las mismas y, si hubiere discrepancia podrá solicitar a la Entidad la oportuna comprobación de las grabaciones u órdenes electrónicas que a dicho Cliente afecten y, en su caso, las rectificaciones que sean pertinentes. Transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de remisión al Cliente de la información de las operaciones realizadas a través del Servicio, sin que la Entidad hubiera recibido reclamación escrita de éste, se entenderá a todos los efectos, que dicho Cliente está conforme con tales operaciones y anotaciones.

10ª.- SERVICIO DE E-CORRESPONDENCIA.

El Servicio de correspondencia electrónica permite al Cliente, previa activación del mismo a través de la Banca Electrónica, consultar a través de Internet, almacenar e imprimir, toda la información (recibos, comprobantes, extractos) que la Entidad le remita en relación con los productos y servicios que tenga contratados con la misma, cuando tenga la condición de Cliente. Asimismo permite consultar la correspondencia de las cuentas y tarjetas en las que el Cliente tenga la condición de autorizado, siempre que el primer Cliente sea usuario de la Banca Electrónica. La consulta al Servicio de e-correspondencia se efectúa a través de la Banca Electrónica de la Entidad, así como a través de la Banca Móvil, previa identificación del Cliente con sus claves secretas de acceso. Las notificaciones y comunicaciones que la Entidad remita al Cliente a través de este servicio, se le enviarán a su buzón privado de e-correspondencia, únicamente accesible por aquél; cuando las comunicaciones incluyan documentos, éstos se remitirán en formato pdf, de forma que, en ningún caso, podrá ser alterados. La información que remita la Entidad se archiva en el apartado «Mensajes Banca Electrónica» de su buzón privado, en el menú principal de la Banca Electrónica. El Cliente asume la obligación de acceder y consultar su e-correspondencia con una periodicidad, al menos semanal; en consecuencia, todas las comunicaciones remitidas a través de este servicio, se tendrán por recibidas por el Cliente, por la puesta a disposición del mismo en la forma indicada, con independencia de que aquél incumpla la obligación de acceso y apertura de su buzón privado de e-correspondencia.

DUPLICADO

**CONDICIONES GENERALES
SERVICIO DE ALERTAS**

DUPLICADO

1ª.- TELÉFONO MÓVIL ASOCIADO Y CORREO ELECTRÓNICO ASOCIADO.

1. El Cliente, bajo su exclusiva responsabilidad, declara disponer, como usuario, abonado, titular o condición equivalente, del número del teléfono móvil indicado como propio en las Condiciones Particulares, (en adelante el «Teléfono Móvil Asociado») y, en su caso, adicionalmente, de la cuenta de correo electrónico reseñada igualmente en las condiciones particulares (en adelante, el «Correo Electrónico Asociado»). 2. El Servicio de Alertas se prestará por la Entidad, en la forma y con el alcance previsto en estas Condiciones Generales, a través del Teléfono Móvil Asociado y/o del Correo Electrónico Asociado.

2ª.- OBJETO.

El Servicio de Alertas tiene por objeto proporcionar al Cliente, a su solicitud, y a través del Teléfono Móvil Asociado, del Correo Electrónico Asociado, o de ambos conjuntamente, a su elección, información de su interés relativa a productos o servicios contratados o que pretenda contratar con la Entidad. El Cliente podrá, en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad a tal efecto, incorporar al Servicio de Alertas, nuevas alertas de entre las ofrecidas por la Entidad o modificar o suprimir alguna de las previamente incorporadas. El Servicio de Alertas tiene carácter meramente informativo y, en modo alguno, salvo que así lo convengan expresamente la Entidad y el Cliente, sustituye a las comunicaciones que contractual o legalmente proceda realizar en cada momento por cualquiera de ellos respecto de los productos o servicios que tengan concertados o que pretendan concertar. La Entidad no responderá de la interrupción de las prestaciones propias del servicio de alertas por hecho que no le sea directamente imputable. La Entidad no responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su directo control. Tampoco responderá del mal funcionamiento originado por una avería técnica de los medios bajo su directo control si la avería fuera reconocible para el Cliente por un mensaje en el Teléfono Móvil Asociado, el Correo Electrónico Asociado o fuera evidente de cualquier otra forma.

3ª.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El Cliente se obliga frente a la Entidad a: a) Mantenerse como usuario, abonado, titular o condición equivalente, del Teléfono Móvil Asociado y del Correo Electrónico Asociado, debiendo informar a la Entidad, de forma previa, el cambio de la dirección del Correo Electrónico Asociado y/o del número del Teléfono Móvil Asociado indicados en las Condiciones Particulares. b) Custodiar el Teléfono Móvil Asociado y la dirección de Correo Electrónico Asociado, tomando todas las precauciones adecuadas para garantizar su uso, y el de los medios y procedimientos que lo permiten, exclusivamente por el Cliente, evitando su uso por terceros sin su consentimiento. c) Utilizar el Teléfono Móvil Asociado y el Correo Electrónico Asociado, en relación con este Contrato y los productos y servicios que lo integran, ajustándose a las presentes Condiciones Generales y a las instrucciones que en cada momento sean de aplicación al Servicio de Alertas. d) Comunicar a la Entidad, en cuanto llegue a su conocimiento, sin dilación alguna, el uso indebido del Correo Electrónico Asociado, o la pérdida o sustracción del Teléfono Móvil Asociado, o de los medios que permitan utilizarlos. La comunicación podrá hacerse (i) durante la jornada laboral, en cualquiera de las oficinas de la Entidad; o (ii) durante las veinticuatro horas del día, a través del servicio telefónico de atención permanente cuyo número se indica en las Condiciones Particulares. De ser requerido para ello por la Entidad, el Cliente deberá confirmar la comunicación mediante escrito enviado por correo certificado, o mediante comparecencia en cualquier oficina de la Entidad. e) Mantener permanentemente bajo su control el Teléfono Móvil Asociado y la dirección de Correo Electrónico Asociado, y adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento en el más breve plazo posible de cualquiera de las circunstancias previstas en la letra d) anterior. La Entidad no asume ninguna responsabilidad derivada, directa o indirectamente, de la prestación del servicio de alertas para el caso de incumplimiento por el Cliente de cualquiera de sus obligaciones relacionadas con anterioridad.

4ª.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad se obliga frente al Cliente a cancelar o suspender, total o parcialmente, en la medida que sea preciso y en el tiempo razonablemente necesario, la prestación del Servicio de Alertas, por los medios a su alcance, en los casos en los que le haya sido debidamente comunicada la pérdida o sustracción del Teléfono Móvil Asociado o el uso indebido del Correo Electrónico Asociado.

5ª.- COMISIONES Y GASTOS.

El Servicio de Alertas devengará, a favor de la Entidad, la comisión por el alta y mantenimiento del mismo, consignada en las Condiciones Particulares, que se liquidará mensualmente, con independencia del número de mensajes recibidos. Serán de cuenta exclusiva del Cliente cualesquiera gastos que correspondan a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el Servicio de Alertas y, en particular, los derivados del alta y conexión del Teléfono Móvil Asociado y del Correo Electrónico Asociado, operaciones ambas imprescindibles para la prestación de los servicios que integran aquél.



DUPLICADO

910 900 900 evobanco.com



[@evobanco](https://twitter.com/evobanco)



facebook.com/EVObanco